



ADENDA No. 03
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2010

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 2474 de 2008 y demás normas reglamentarias y complementarias, de conformidad con la Audiencia para Precisar el Contenido y Alcance del Pliego de Condiciones y con el ánimo propiciar una amplia participación de posibles oferentes, realiza las siguientes modificaciones al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 04 de 2010, en cuyo objeto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo requiere: *“CONTRATACIÓN PROGRAMA DE SEGUROS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y/O POR LOS CUALES SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES; ASI MISMO DEL SEGURO DE SALUD PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A SUS SERVIDORES PÚBLICOS PERMANENTES O TEMPORALES EN EL EXTERIOR Y/O PERSONAL DELEGADO POR LA ENTIDAD Y A LAS PERSONAS QUE LES CORRESPONDA AMPARAR.”*

CLÁUSULA PRIMERA:

Modificar el numeral **“1.1.4. Bienes Amparados con Sublímites.”**, el cual quedará así:

1.1.4. Bienes Amparados con Sublímites:	
Bienes y/o Riesgos	Sublímite y/o Limite Asegurado
Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte, por evento.	\$ 700.000.000
Existencias de Mercancías	\$ 2.000.000.000
Bienes de Arte y Cultura (Anexo No 2) Valor Acordado	\$ 552.535.591
SUBTOTAL	\$ 3.252.535.591
TOTAL SUMA ASEGURADA	\$ 407.397.710.171

CLÁUSULA SEGUNDA:

Eliminar del Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES en la cláusula de **Protección de depósitos bancarios. Al 75% del valor asegurado (El limite adicional al básico se califica bajo las coberturas complementarias)** el último párrafo.





Libertad y Orden

CLÁUSULA TERCERA:

Modificar el Formato No. 10. Condiciones Complementarias. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES”, el cual quedará así:

Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes. (Se califica el porcentaje adicional ofrecido, hasta máximo completar el 100% del límite asegurado básico).	15
Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal	10

CLÁUSULA CUARTA:

LOS DEMAS TÉRMINOS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PERMANECEN IGUALES.

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2010.

